

El ciudadano Lic. Salvador Santos Sierra Presidente Municipal Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo octavo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 46 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ha tenido a bien aprobar y expedir en Sesión de Cabildo No. 05/2005, de fecha dieciséis de julio de 2005, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, constituido en sesión de cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como la existencia y funcionamiento de sus comisiones.

ARTICULO 2. Se denomina Cabildo al H. Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno, al cual le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal; en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley Municipal del Estado de Oaxaca y el Reglamento interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Ayuntamiento y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte opinión de la Comisión de Gobernación.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de la observancia para los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los ciudadanos residentes en el municipio.

ARTICULO 5. El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y las leyes federales y locales aplicables.

ARTICULO 6. El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos, ocho regidores electos por el principio de mayoría relativa y cinco regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo veinticinco de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

En la Primera sesión ordinaria del Ayuntamiento designará en los términos de Ley al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento, que no tendrá derecho a voto y sólo derecho a voz en los términos de este Ordenamiento.

ARTICULO 7. El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencia previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El Ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Ayuntamiento y en las dependencias de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8. El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento se regula por el presente reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTICULO 9. El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá aprobar los siguientes:

- I. Reglamentos;
- II. Bando de Policía y Gobierno.
- III. Presupuesto de egresos
- IV. Iniciativas de Leyes y decretos
- V. Disposiciones normativas de observancia general;
- VI. Disposiciones normativas de alcance particular, y
- VII. Acuerdos económicos.

ARTICULO 10. Las determinaciones del Ayuntamiento tendrán el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, que no refieran a personas o personas determinadas, tiendan a proveer al cumplimiento ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 11. Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden pública, en lo que se refiere a la seguridad general al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato publico, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTICULO 12. El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por la virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTICULO 13. Tienen el carácter de iniciativa de Leyes y decretos las resoluciones del Ayuntamiento que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 50 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca. Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Ayuntamiento por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTICULO 14, Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones del Ayuntamiento, que teniendo el carácter de generales, abstractas impersonales obligatorias y coercibles, se dicten vigencia transitoria,

en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

ARTICULO 15. Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTICULO 16. Son acuerdos económicos las resoluciones del Ayuntamiento que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencia de la autoridad municipal, tiene por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTICULO 17. Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en la gaceta municipal y en su defecto el órgano oficial de difusión del Estado.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento entrarán en vigor simultáneamente en todo territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación conforme al párrafo anterior.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas deberán a su vez contener al final, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente:

ARTICULO 18. Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Ayuntamiento, estas serán publicadas en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión, para conseguir este propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento dispondrá que los reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general. Sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

La secretaría del Ayuntamiento notificará directamente a los interesados en tratándose de disposiciones normativas de alcance particular, resoluciones éstas que salvo disposición transitoria en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 19. La Secretaría del Ayuntamiento llevará la compilación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen

ARTICULO 20. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 21. El Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente ordenamiento, se reunirá en sesiones de cabildo de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé el presente Reglamento.

ARTICULO 22. Las sesiones de cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 27 de este Ordenamiento.

ARTICULO 23. Para que las sesiones de cabildo se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad más de uno de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente Municipal.

ARTICULO 24. El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana para tratar los asuntos de su competencia, conforme al acuerdo que para tal efecto dicte el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 25. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 del presente ordenamiento.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de cabildo sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración pública municipal;
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos del artículo treinta y uno de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

III. Cuando así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso.

ARTICULO 27. Podrán celebrarse sesiones secretas a petición del Presidente Municipal o de la Mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

ARTICULO 28. Es recinto oficial del Ayuntamiento la sala de sesiones del Ayuntamiento ubicada en Palacio Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de cabildo en cualquier otro lugar, del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para tal efecto.

ARTICULO 29. El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso de la Presidencia Municipal.

El público que asista a las sesiones de cabildo deberá guardar compostura y silencio quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

CAPITULO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTICULO 30, Para efectos de proceder a la celebración de sesiones del Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTICULO 31. Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildo, a petición del Presidente Municipal la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada a los Síndicos y a los regidores.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la

convocatoria, firmada por todo los convocantes y notificadas al Presidente Municipal, al Secretario, a los Síndicos y Regidores no convocantes.

ARTICULO 32. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias, y solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 33. La convocatoria que se expida para la celebración, de sesiones de cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación del acta anterior;
- III. Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IV. Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones, y,
- V. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

Las sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente dar cumplimiento a las disposiciones que al respecto prevé la Ley Municipal para el estado de Oaxaca.

CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 34. Las sesiones del Ayuntamiento se desarrollan con sujeción a la convocatoria y al orden del día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 37, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES.

ARTICULO 35. Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.
Cuando se suspenda una sesión del Ayuntamiento, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTICULO 36. Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Ayuntamiento la hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTICULO 37. Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 38. Las funciones que respecto de los miembros del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones

Previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento, en los términos del artículo 1 de este ordenamiento.

El Ayuntamiento será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Actuará como Secretario del Ayuntamiento y en caso de ausencia temporal, por el regidor que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto.

Los integrantes del Ayuntamiento son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas al interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 39. El presidente Municipal, en lo que al funcionario del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento.

- II. Presidir las sesiones de cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en la sesión mediante la autorización del orden del día,
- V. Ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario.
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento cuando sus miembros en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales.
- VII. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presente;
- VIII. Decretar los recesos que estime conveniente sin suspender la sesión por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Ayuntamiento;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- X. Resolver las emociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento.
- XI. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XII. Requerir a los Síndicos y regidores faltistas en los términos del artículo 100 del presente Reglamento.
- XIII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento; y
- XIV. En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer el cumplimiento de la Ley del presente Reglamento y de los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 40. El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionario del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el proyecto de Orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse.
- II. Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y autorización con su firma.
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de este Reglamento.
- V. Ser el conducto para presentar ante el Ayuntamiento proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando al expediente y formulando el dictamen de procedimientos correspondiente;
- VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 18 del presente ordenamiento.
- VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el

- Ayuntamiento o las comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento; y,
- VIII. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos le conceden.

Para el auxilio del Secretario del Ayuntamiento, en cuanto al funcionamiento del Ayuntamiento, éste contará con un responsable de Asuntos de Cabildo, quien tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Será encargado del archivo de cabildo, en el que llevará el control de actas, acuerdos y resoluciones del mismo, el cual estará organizado tanto físicamente como mediante su sistema de cómputo para la rápida localización de la información, incluyendo los video y las grabaciones magnetofónicas a que se refiere el último párrafo del artículo 63 del presente Reglamento.
- II. Será el asistente técnico para que el Secretario del Ayuntamiento turne a la comisiones, el expediente del dictamen de procedimiento propuesto en el término a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento.
- III. Auxiliará al secretario de certificaciones, cotejando con efectos internos exclusivamente, la documentación relativa al Ayuntamiento plasmando su propia antefirma.
- IV. Dentro de la Secretaría se recepcionará la correspondencia que se vaya a presentar en sesión del Ayuntamiento
- V. En general todas aquellas que se le encomienden para el buen desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades exclusivas que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y este Reglamento le confieren al Secretario del Ayuntamiento.

El secretario, una vez que designe al responsable notificará a los integrantes del Ayuntamiento para su conocimiento.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTICULO 41. El derecho de iniciar proyectos de acuerdo y resoluciones corresponde a los integrantes del Ayuntamiento.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 44 de este Ordenamiento.

Los miembros del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su conyugue, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTICULO 42. Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Ayuntamiento proyectos de acuerdos y resoluciones por si o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTICULO 43. La correspondencia que se dirija al Ayuntamiento deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 44. Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de que un proyecto sea recibido fuera de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 45. Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite a que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTICULO 46. El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos número de expediente.

- I. Fecha de recepción en la Secretaría
- II. Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento o de la persona o personas que presentan el asunto; y
- III. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando en su caso, la dispensa del trámite que se proponga.

ARTICULO 47. El dictamen de procedimiento podrá disponer, la dispensa del trámite en comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 48. Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentará en la próxima sesión.

ARTICULO 49. Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación del Ayuntamiento en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en comisiones, el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Ayuntamiento y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTICULO 50. Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

En tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de quince días.

En tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días.

En tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones administrativas de alcance particular, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en la próxima sesión de cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

En tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, estos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente Municipal o de tres o más miembros del Ayuntamiento, caso en el cual el dictamen de las comisiones deberá rendirse en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrá extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original; la

solicitud que al respecto se formule deberá hacerse en los términos del artículo 96 de este Reglamento

ARTICULO 51. Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión del Ayuntamiento en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Ayuntamiento, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTICULO 52. Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la comisión dictaminadora a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de orden del Día.

ARTICULO 53. Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del ayuntamiento.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTICULO 54. Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden de los oradores que se registren ante el Presidente Municipal.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular, en este caso, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

ARTICULO 55. La discusión en lo particular versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Ayuntamiento con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTICULO 56. La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Ayuntamiento, y en su caso deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTICULO 57. El Secretario del Ayuntamiento, los funcionarios de la administración pública municipal y los ciudadanos en general sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Ayuntamiento respecto del asunto que se trate, a petición de alguno de sus miembros.

CAPITULO TERCERO DE LA VOTACION.

ARTICULO 58. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, salvo que la Ley disponga lo contrario.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTICULO 59. Por regla general, la votación se hará en forma nominal manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta.

ARTICULO 60. Las resoluciones se tomarán en votación económica a propuesta del Presidente Municipal, para lo cual los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra.

ARTICULO 61. Las resoluciones se tomarán por votación por cédula previo acuerdo económico del Ayuntamiento.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTICULO 62. Los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en pleno.

ARTICULO 63, De cada sesión del Ayuntamiento se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura
- II. Orden del día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación y;
- V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica y en video que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice, y serán archivadas de manera permanentemente después de que se haya aprobado por el Ayuntamiento el acta correspondiente.

ARTICULO 64. El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas por duplicado, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTICULO 65. Del libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 66. Las actas, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.

ARTICULO 67. Las actas, serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento, seguido lo cual serán aprobadas mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTICULO 68. Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que debe dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 69. Los regidores ejercen atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuestas de los problemas del Municipio y sus soluciones a través de las comisiones que la propia Ley establece.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros. Estas se conformarán con tres integrantes, que actuarán en forma colegiada.

El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTICULO 70. En ejercicio de sus funciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su competencia.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por su Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTICULO 71. En la primera sesión, el Ayuntamiento designará a los integrantes de las comisiones y el regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta del Presidente Municipal, así como al regidor que deba fungir como Secretario y al que funja como vocal.

ARTICULO 72. Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 95 de este ordenamiento.
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones mediante la autorización del orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- V. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

ARTICULO 73. Son funciones del Secretario de Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión.
- II. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la comisión.
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar y;
- V. En general aquellas que al Presidente de la Comisión en pleno le encomienden.

ARTICULO 74. Los regidores que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

ARTICULO 75. A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración pública municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTICULO 76. Las comisiones para el cumplimiento de sus funciones, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, con la finalidad de obtener opinión y sugerencia de sus habitantes, para la solución de problemas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS.

ARTICULO 77. Son comisiones:

- I. Comisión de Hacienda
- II. Comisión de Obras Públicas.
- III. Comisión de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Comisión de Educación y Cultura;
- V. Comisión de Comercio, Salud y Turismo
- VI. Comisión de Servicios Públicos Municipales.
- VII Comisión de Gobernación, Agencias y Colonias
- VIII Comisión de Desarrollo Productivo
- IX Comisión de Ecología;
- X Comisión de Bienes Municipales
- XI. Comisión de Panteones

- XII. Comisión de Ornato; y
- XIII Comisión de Rastro.

Para efectos de crear nuevas comisiones permanentes, deberá proceder a la reformar del presente Reglamento.

ARTICULO 78. La comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento;
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencia de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal y con la Hacienda Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público y el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- V. Revisar mensualmente los informe de la Tesorería Municipal respecto del estado de Origen y Aplicación de Recursos, así como el Balance General, Estado de Resultados y Balanza de Comprobación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal.
- VII. Proponer y colaborar en actividades encaminadas al fortalecimiento municipal; y
- VIII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende

ARTICULO 79. La comisión de Obras Públicas y Urbanización tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas y desarrollo urbano.
- II. Vigilar y supervisar que la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra se realicen en el municipio conforme a las leyes de la materia.
- III. Intervenir conciliando intereses en asuntos relacionados con el ramo, proponiendo las soluciones más convenientes en beneficio de la comunidad.
- IV. Participar en la elaboración de los programas de obra pública que genere el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de obras públicas, con recursos propios de los ciudadanos o del gobierno federal y estatal. Participar en la planeación del desarrollo urbano del municipio.
- V. Formar parte del Comité de Planeación para el desarrollo del Municipio (COPLADEMUN) y supervisar el cumplimiento de las disposiciones acordadas.

- VI. Supervisar la correcta numeración y nomenclatura de las vías públicas, parques y jardines y plazas del Municipio.
- VII. Estudiar, examinar y resolver las peticiones y problemas que se presenten a la comisión de Obras Públicas y Urbanización.
- VIII. Autorizar y supervisar la construcción de Obras en vía Pública por parte de empresas privadas (Telefonía, Torres de Comunicaciones) y sancionar en su caso a las empresas que no reparen los daños ocasionados a la vía pública del Municipio.
- IX. Vigilar y supervisar que las acciones en materia de Desarrollo Urbano se realicen en el Municipio conforme a las Leyes de la materia.
- X. Supervisar que las disposiciones administrativas en materia de construcciones edificaciones, instalaciones públicas y privadas reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad, comodidad, calidad, funcionamiento y estética.
- XI. Supervisar las determinaciones que se acuerden en materia de uso de suelo en el Municipio participando con voz y voto en la comisión.
- XII. Supervisar que la suspensión, clausura o demolición de obras se realicen con apego al reglamento de construcción federal, estatal y municipal y demás disposiciones legales aplicables.
- XIII. Supervisar que los avisos o autorizaciones para la ocupación y utilización de una construcción, estructura o instalación se encuentren arreglados conforme a la licencia autorizada al uso del subsuelo y que se hayan observado las disposiciones de protección civil municipal.
- XIV. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal; y
- XV. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito y conservación del patrimonio inmobiliario del Municipio, y
- XVI. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 80. La comisión de Seguridad Pública y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y transporte público;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismo e instrumentos que resulten necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asunto en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público; y,
- IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 81. La comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la educación en el Municipio
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover los recursos humanos, materiales y financieros a favor de la educación del Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- IV. Vigilar el funcionamiento del sistema Municipal de bibliotecas públicas, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento.
- V. Participar con la Secretaría del Ayuntamiento y con la comisión de Gobernación, Agencias y Colonias en los trabajos de compendio a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento;
- VI. Proponer programas de educación vial en coordinación con las instancias correspondientes.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del Municipio;
- IX. Que el Municipio cuente con un proyecto deportivo encaminado para atender específicamente a las personas con capacidades diferentes.
- X. Proponer al Ayuntamiento la creación de espacios de recreación para el esparcimiento de las familias tuxtepecanas;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la población del municipio; y,
- XII. Incentivar la difusión de los valores culturales, científicos e históricos mediante programas y publicaciones que permitan acercarlos a los habitantes del Municipio;
- XIII. Promover la creación de un instrumento periódico de difusión de las actividades del Ayuntamiento, participando en su edición; y
- XIV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende

ARTICULO 82. La comisión de Comercio, Salud y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con el comercio, la salud y el turismo en el Municipio;
- II. Vigilar que los diferentes comercios establecidos y no establecidos en la ciudad y en el municipio, de las categorías que contemple la reglamentación municipal cumplan con las disposiciones contenidas

en la propia reglamentación y con los acuerdos dictados por el Ayuntamiento.

- III. Plantear y proponer al Ayuntamiento las necesidades y soluciones de carácter técnico que contribuyan a dar una mejor atención a la ciudadanía y una mejor imagen de los establecimientos.
- IV. Intervenir en los convenios que celebre el Ayuntamiento con comerciantes en sus diferentes categorías, para la regulación de la prestación de los servicios del ramo;
- V. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para la promoción y desarrollo comercial del Municipio;
- VI. Vigilar el buen funcionamiento en los mercados públicos existentes en el municipio y el desarrollo de plazas comerciales.
- VII. Proponer las medidas necesarias para evitar la proliferación de la toxicomanía, la prostitución y demás adicciones y vicios que afecten la salud de los habitantes del municipio.
- VIII. Vigilar que se practiquen correctamente las inspecciones municipales de carácter sanitario a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, planteando al Ayuntamiento las irregularidades que detecten, que detecten, así como las alternativas para el mejoramiento de esos establecimientos.
- IX. En materia de Salud, comercio y turismo, coordinar programas y acciones municipales con las diferentes dependencias federales y estatales;
- X. Representar al Ayuntamiento ante el Comité de Turismo Municipal, transmitir sus informes financieros y programas anuales al Ayuntamiento y opinar sobre las estrategias de promoción turística;
- XI. Proponer al Ayuntamiento proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito de la competencia municipal; y
- XII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 83. La comisión de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación; y,
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos.

En materia de agua potable y alcantarillado:

- I. Vigilar la elaboración de proyectos y programas en este ramo así como la ejecución de los mismos.
- II. Vigilar el adecuado mantenimiento de las redes de distribución del agua potable y alcantarillado de los diferentes sistemas del municipio.
- III. Proponer al cabildo la revisión y actualización de las Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado.
- IV. Vigilar que los pagos por este servicio sean ingresados en su totalidad a la Tesorería Municipal;

- V. Vigilar la adecuada prestación de este servicio público a la comunidad;
- VI. Proponer alternativas de solución para una adecuada prestación de este servicio; y
- VII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales del ramo, para realizar campañas de concientización necesarias para el adecuado aprovechamiento de estos servicios.

En materia de limpia pública:

- I. Vigilar el adecuado barrido de las calles y áreas públicas;
- II. Vigilar la adecuada recolección de la basura proveniente de la vía pública, casas habitación y edificios en general.
- III. Vigilar el adecuado transporte de la basura y desperdicios a los sitios que con anterioridad se destinen para tal efecto;
- IV. Vigilar el aprovechamiento de materiales industrializados producto de la selección de la basura;
- V. Proponer programas de actualización y modernización concerniente a la limpia pública;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las actualizaciones del padrón de usuarios y las cuotas que por este concepto se aporten cuidando que estos ingresos sean canalizados a la Tesorería Municipal; y,
- VII. Proponer alternativas de solución para una adecuada prestación de este servicio.

En materia de alumbrado público.

- I. Vigilar la prestación del servicio de alumbrado público en el ámbito municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento las innovaciones y sistemas que considere más convenientes para el mejoramiento de este servicio; y
- III. Vigilar que se apoyen los diversos programas implementados por el ayuntamiento dentro de la zona urbana, como en su área conurbana y los centros rurales de población.

ARTICULO 84. La comisión de gobernación, agencias y colonias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política socioeconómica de los reglamentos municipales;
- III. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referente a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.
- IV. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente reglamento y al funcionamiento interior del Ayuntamiento;

- V. Dictaminar respecto a los asuntos relativos al funcionamiento de la junta Municipal de Reclutamiento
- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y del sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 19 de este Ordenamiento; y
- VIII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende
- IX. Proponer al Ayuntamiento sistemas para mejorar los consensos y garantizar la democracia de su interior.
- X. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio.
- XI. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social;
- XII. Promover la organización de los habitantes con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario
- XIII. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia; y
- XIV. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social

ARTICULO 85. La comisión de Desarrollo Productivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto a los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos iniciativas de Ley y Disposiciones normativas de observancia general, en materia de planeación del desarrollo del municipio y de su población, y en relación con la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, rural, comercial, industrial, turístico, cultural y social del municipio;
- III. Dictaminar y participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- V. Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan a los sectores productivos y proponer al ayuntamiento las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable; y
- VI. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende

ARTICULO 86. La Comisión de Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la ecología en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el reglamento correspondiente para regular la competencia municipal, en la preservación del equilibrio ecológico y protección ambiental;
- III. Proponer al Ayuntamiento proyectos y programas de impacto ambiental para el mejoramiento y conservación de las áreas naturales del municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de campañas de protección al medio ambiente;
- V. Proponer al Ayuntamiento los programas necesarios para combatir la contaminación del aire, agua, suelo por agentes contaminante de cualquier índole, en las condiciones que establezcan las leyes en materia ecológica;
- VI. Proponer al Ayuntamiento programas de educación ambiental; y
- VII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 87. La Comisión de Bienes Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el patrimonio municipal;
- II. Vigilar que se levante oportuna y correctamente el inventario de bienes municipales, con los requisitos que se establezcan para tal fin;
- III. Promover la legalización de los bienes municipales que no se encuentren debidamente formalizados y registrados; y
- IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 88. La comisión de Panteones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativa de observancia general relacionadas con el servicio de panteones en el Municipio;
- II. Vigilar que en los panteones del Municipio, se cumplan las leyes estatales relacionadas con los panteones y los reglamentos que emanen del Ayuntamiento.
- III. Vigilar que los edificios destinados a panteones se encuentren en buen estado de seguridad y limpieza;
- IV. Vigilar que los archivos relacionados con el servicio de panteones, se encuentren y mantengan en orden y que todos los registros se asienten correcta y oportunamente en los libros correspondientes;
- V. Vigilar que el servicio en los panteones, sea prestado con amabilidad, eficiencia y funcionalidad.

ARTICULO 89. La comisión de Ornato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia de ornato en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento, las medidas necesarias para la conservación y mejoramiento de parques, jardines, fuentes, áreas verdes y monumentos;
- III. Vigilar la conservación, aseo y mejoramiento de los parques jardines, fuentes, áreas verdes y monumentos;
- IV. Vigilar que se reproduzca con mejoras, la flora de los viveros municipales; y
- V. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 90. La comisión de Rastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la prestación del servicio de rastro en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento, acuerdos y medidas pertinentes con base en la reglamentación municipal, para conservar el orden y buen funcionamiento del rastro;
- III. Vigilar el adecuado, funcionamiento del rastro municipal, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
- IV. Vigilar que en el rastro se practique con regularidad, inspecciones sanitarias; y
- V. Vigilar que los animales de abasto que se sacrifican en el rastro, sean animales sanos legalmente introducidos y que los productos cárnicos sean transportados higiénicamente en vehículos adecuados, según el reglamento de rastro.

ARTICULO 91. El Ayuntamiento podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTICULO 92. Las comisiones actuarán y dictaminaran en forma conjunta respecto de los asuntos que competen a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimientos que para el efecto se apruebe.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTICULO 93. Los proyectos se formulan al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetaran al Procedimiento a que se refiere el artículo 44 de este Ordenamiento.

ARTICULO 94. Los Proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substancian y dictaminarán dentro del plazo que para que el efecto prevé el artículo 50 de este Reglamento.

ARTICULO 95. Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su Presidente y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se de cumplimiento la convocatoria en estos términos.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente.

Si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

A los regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cinco durante el año se les impondrá la sanción a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.

ARTICULO 96. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la de los plazos que para emitir su dictamen se establece en el artículo 50 de este Ordenamiento.

ARTICULO 97. Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

ARTICULO 98. El Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la comisión. Quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Comisión;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar.
- V. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI. Fundamento legales del dictamen; y
- VII. Puntos de acuerdo.
- VIII. El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 51 de este ordenamiento.

ARTICULO 99. Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una sesión ordinaria del Ayuntamiento, el Presidente de la Comisión rendirá informe

administrativo respecto del estado que guardan los trabajos, solicitando, en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 100. Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión del Ayuntamiento serán exhortados por el Presidente Municipal para cumplir con su función.

Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el municipio, si el integrante del Ayuntamiento deja de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido y se llamará al suplente.

Los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de Comisiones sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores de una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio, la cual se descontará de sus dietas a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidente de las Comisiones.

ARTICULO 101. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y Municipio de Oaxaca.

ARTICULO 102. Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 103. Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 104. Las sesiones del Ayuntamiento se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 105. La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y los Síndicos; no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Ayuntamiento que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiere aprobado; si el integrante del Ayuntamiento se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la secretaría del Ayuntamiento, en el que señalan con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones el procedimiento que se hubieren producido y acompañado las pruebas que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente: el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación, Agencias y Colonias, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 106. La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecido en la Ley;
- II. Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesados sus efectos;
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad; y
- V. Cuando se trate de actos consentidos

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Ayuntamiento tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad, en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones del Ayuntamiento tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad.

Contra las resoluciones que emita el Ayuntamiento en esta materia no cabe ningún recurso.

ARTICULO 107. Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal o en su defecto en el Periodico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA: Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que se oponga a las previsiones de este Reglamento.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax., a 16 de Julio de 2005.

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Salvador Santos Sierra

Secretario Municipal
Lic. Benito Tomas David.